

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería de los Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Entre todas las disposiciones de carácter laico promulgadas por la República, ninguna tal vez tan violenta como la de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 2 de junio de 1933, dictada con ejecución de los artículos 26 y 27 de la Constitución de 9 de diciembre de 1931.

Ante todo, partía aquella ley de una base absolutamente falsa: la coexistencia en España de pluralidad de confesiones religiosas, cuando es notorio que en nuestra Patria no hay más que una, que los siglos marcaron con singular relieve, que es la Religión Católica, inspiradora de su genio y tradición.

Implicaba, además, fuerte violencia de la Justicia privar a la Iglesia Católica de la libre disposición de los lugares, de las cosas temporales, mixtas y aun de las sagradas, y prescindir de ella para reglamentar, con apariencias de juridicidad, a entidades, Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones sometidas a su legislación, violentando e incumpliendo la santidad de un pacto bilateral que el nuevo Estado respeta, por obligar igualmente a las altas partes contratantes.

En consecuencia, dispongo:

Artículo único. Quedan derogadas la ley de 2 de junio de 1933 y cuantas disposiciones complementarias se dictaron para su aplicación o ejecución.

Igualmente se deroga el Decreto de 20 de agosto de 1931, relativo a venta de bienes eclesiásticos.

Disposición transitoria.

Las Ordenes religiosas recobran su situación jurídica que tenían en España con anterioridad a la Constitución de 9 de diciembre de 1931.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 35, de fecha 4 de febrero de 1939).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Los favorables resultados obtenidos en el pasado año agrícola por la entrega de simientes selectas a los agricultores, y la necesidad de intensificar la producción de piensos, especialmente del maíz, aconsejan la persistencia de tal sistema, completándolo con el abono de primas por aumentos de producción y con la concesión de créditos a sus cultivadores.

Por ello, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo facilitará a los agricultores que lo deseen simiente de las variedades más recomendables para la siembra del maíz.

Su importe podrá hacerse efectivo al contado, bien en metálico, al precio de tasa máximo del mes para la variedad más corrientemente sembrada en la región, o bien mediante entrega de un peso igual de cualquier otra variedad de maíz.

Artículo 2.º Los cultivadores que no puedan pa-

gar al contado el importe de la semilla podrán tomar ésta a préstamo, que se otorgará por las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo:

a) A las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

b) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores igual, cuando menos, al doble del valor de la semilla solicitada.

Artículo 3.º En concepto de interés, el Servicio Nacional del Trigo percibirá del agricultor, al practicar la liquidación del préstamo, ciento tres kilos de maíz por cada quintal métrico de semilla anticipada.

Artículo 4.º La petición de semilla, lo mismo si ha de ser pagada al contado por cambio directo o en metálico como si ha de tomarse en préstamo, se solicitará por los cultivadores o sus Sindicatos de las respectivas Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo con jurisdicción en el término municipal en que tengan enclavadas las fincas preparadas para siembra, haciéndose constar:

Nombres y apellidos del cultivador.

Residencia.

Término municipal donde radica su explotación agrícola.

Extensión en hectáreas que tiene dispuestas para sembrar de maíz.

Variación y cantidad de maíz que solicita en compra, a cambio o en préstamo, y que en ningún caso pasará de 40 kilos de maíz por hectárea sembrada.

Almacén del Servicio Nacional del Trigo en donde desea recoger su simiente.

Garantía propia o de fiadores, en el caso de tratarse de peticiones de préstamo por agricultores no sindicados.

Artículo 5.º Las Jefaturas provinciales, de acuerdo con el conocimiento que tengan de los cultivadores y de los informes de las Juntas Agrícolas locales, decidirán sobre la concesión de semilla en la cantidad y modalidad de pago solicitada.

Artículo 6.º Si se comprobare que el maíz vendido a préstamo es utilizado para fin distinta al de la siembra se estimará anulada la operación, sin perjuicio de que por el Servicio Nacional del Trigo se proceda a castigar la infracción en la forma que regula el Reglamento del Servicio.

Artículo 7.º El Servicio Nacional del Trigo concederá a los cultivadores de maíz, con la garantía prendaria de su cosecha pendiente, préstamos en metálico en cuantía que no exceda del 33 por 100 de dicha cosecha, estimada a los precios iniciales de tasa en el presente año agrícola en el caso de beneficiarios aislados, y del 50 por 100 para aquellos préstamos concedidos a Sindicatos de F. E. T.

Artículo 8.º Estos préstamos en metálico devengarán un interés del 4 por 100 anual. Podrán solicitarse una vez crecido normalmente el maíz, y efectuada la operación del aclareo, en instancia favorablemente informada por la Junta Agrícola local, y en la que se haga constar:

Nombre y apellidos del peticionario.

Residencia.

Término en donde radica su explotación agrícola.

Extensión por hectáreas de secano y de regadío o sembradas de maíz que tiene nacidas y aclaradas.

Cosecha probable de maíz.

Préstamo que solicita en pesetas.

Artículo 9.º Los beneficiarios de préstamos de semilla y en metálico quedan obligados, una vez recogida la cosecha, a depositar en los almacenes del

Servicio Nacional del Trigo la cantidad de maíz necesaria para cubrir el importe del préstamo más su interés; considerándose, entre tanto, que su cosecha la tienen en calidad de depósito.

La cancelación de los préstamos y sus intereses se practicará en metálico o en especie, a elección del agricultor prestatario y siempre con anterioridad al 15 de noviembre en Andalucía, y al 31 de diciembre del corriente año para el resto de España.

En cualquier caso de cancelación se valorará el maíz al precio de tasa del mes en que se liquide el préstamo que rija para la variedad de maíz prestada o recibida por el Servicio Nacional del Trigo en el almacén correspondiente.

Artículo 10. Una vez vencido el plazo de validez de préstamo, el Servicio Nacional del Trigo procederá, de oficio y a costa de los morosos, contra los prestatarios deudores.

Artículo 11. No podrán acogerse a la presente Orden los cultivadores de maíz que, por virtud de hipoteca constituida sobre la finca o fincas, o de cualquier otro contrato, tuvieren la cosecha de maíz pendiente gravada con un derecho real específico. Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de maíz que les corresponda.

Artículo 12. Los beneficiarios de los créditos regidos por la presente Orden sólo podrán vender libremente el maíz de su cosecha que exceda de la porción a depositar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, y una vez que este depósito haya sido realizado. Si se produjeran transmisiones de maíz no permitidas, el adquirente será responsable solidario del pago de la cantidad prestada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya lugar.

Artículo 13. A aquellos agricultores que ofrezcan una cantidad de maíz disponible para la venta superior a la del año agrícola, como consecuencia de una mayor superficie sembrada, se les adquirirá por el Servicio Nacional la cantidad imputable a un aumento de superficie, con un sobreprecio de cuatro pesetas por quintal métrico sobre el precio de tasa máximo del mes correspondiente a la citada variedad.

La superficie sembrada uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores y las comprobaciones que estime oportuno realizar el Servicio Nacional del Trigo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Sres. Subsecretario y Delegado nacional del Servicio del Trigo.

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con la desaparición en la vida social de la influencia que, en sus diversos aspectos, producían las doctrinas marxistas ha vuelto a la normalidad cuanto se relaciona con el trabajo de los obreros ocupados en el transporte en general, en la carga y descarga de embarcaciones y estiba y desestiba a bordo y en los puertos.

La anarquía con que venían realizándose estos trabajos aumentaba los riesgos por incapacidad permanente y muerte, produciendo una elevación en los tipos de tarifas aplicables al seguro de accidentes del trabajo; pero desaparecidas aquellas causas y publi-

cado el Decreto de 24 de noviembre último, que estableció bases fijas y claras para determinar el capital correspondiente como indemnización por el accidente que en tales labores puede producirse, se hace necesario reducir a sus justos límites aquellas tarifas, elevadas en razón a circunstancias felizmente desaparecidas. Estas razones han servido de base a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo para elevar a este Ministerio una propuesta de reducción de dichas tarifas que debe ser aprobada.

Y, en su virtud, este Ministerio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la propuesta de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre reducción de las vigentes tarifas de primas del seguro obligatorio de accidentes comprendidos en el grupo XXI de las mismas, cuya vigencia habrá de tener efecto a partir del 15 de febrero próximo.

Artículo 2.º Por la Caja Nacional se procederá a la publicación de las referidas tarifas en el más breve plazo posible, a fin de que las entidades aseguradoras puedan tener adoptadas las suyas a las oficiales en la referida fecha del 15 de febrero venidero.

Artículo 3.º El plazo concedido por la disposición transitoria del Decreto de 24 de noviembre último queda ampliado hasta igual fecha de 15 de febrero de este año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 24 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Buño.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo, se convoca un curso para Oficiales en la Escuela de Casarrubuelos, afecta a la "Agrupación de Carros de Combate", con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La finalidad del curso será obtener la aptitud para tal especialidad, y se celebrará en la Escuela de Casarrubuelos, bajo la dirección del Teniente Coronel de la "Agrupación de Carros de Combate".

2.ª Asistirán a este curso un Comandante efectivo o habilitado del Ejército del Centro; tres Capitanes efectivos o habilitados, pertenecientes cada uno a los Ejércitos del Norte, Levante y Centro, y doce subalternos en la proporción de tres para cada uno de los Ejércitos del Norte, Centro, Levante y Sur.

3.ª Los seleccionados deberán reunir las siguientes condiciones dentro del mayor tiempo de permanencia en el frente:

- Haber servido o servir en Carros de Combate.
- Poseer el antiguo diploma de aptitud.
- Conocer el manejo de motores, máquinas, etc.
- Poseer título o certificado de estudios de esta especialidad, mecánica o similares.

4.ª El curso durará treinta días; terminado, podrán asistir, durante otro mes, a ejercicios de aplicación práctica en la Unidad de Agrupación de Carros de Combate.

5.ª Durante el curso dependerán los Oficiales-alumnos del Jefe de dicha Agrupación y Profesores encargados de la enseñanza, subordinándose al horario que se señale por el Director.

6.ª Las instancias deberán presentarse antes del día 18 de febrero en las Jefaturas de los Ejércitos que se indican, y la selección habrá de estar hecha el día 20 del mismo mes, remitiéndose las propuestas, con la antelación suficiente, al Jefe de la "Agrupación de Carros de Combate", Director del curso, para que éste empiece el 1.º de marzo.

7.ª Al terminar el curso se les dará el diploma de aptitud de tal especialidad, y tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes que ocurran en la Agrupación.

8.ª El curso terminará el día 31 de marzo.

Burgos, 30 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel-Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 32, de fecha 1 de febrero de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 815.

Junta Provincial de Abasto de Carnes de Zaragoza.

Precios que, con carácter provisional, ha señalado la Junta Provincial de Abasto de Carnes para la venta kilo peso vivo de ganado lanar:

Tarnasco	de 2'60 a 2'80	ptas.
Cordero	2'15	id.
Carnero y machorra	1'90	id.
Oveja buena	1'70	id.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 816.

Junta Provincial de Abastos.

Por la presente se hace público, para general conocimiento, que a partir de la fecha regirán los siguientes precios de tasa para la venta de alubias blancas y encarnadas:

Precio para el productor	1'15	pesetas kilo.
Id. para el mayorista	1'40	id. id.
Id. para el detallista	1'60	id. id.

Los precios deben ser inalterables, sin que por ningún pretexto, ni aun de calidades especiales, puedan establecerse precios intermedios.

El precio del productor se entiende para mercancía a pie de camión o vagón ferrocarril origen, y el de mayorista, en el almacén propio, debiendo justificar el origen del artículo mediante la factura de compra.

Los precios se entienden para mercancía de la actual cosecha, limpia, sana y exenta de parásitos.

Los envases podrán ser objeto de convenios privados (aunque acomodados a sus tasas respectivas) respecto a su devolución, suministro de los mismos por el comprador de la mercancía, etc., pero no podrá cargarse ninguna cantidad por concepto de envase sobre los precios fijados.

Los citados precios deberán anunciarse en grandes cartelones, así como en etiquetas de visión clara, que el detallista colocará sobre los recipientes en que estén depositadas las judías, consignando origen, clase, tipo y precio.

Las Autoridades municipales de abastos comprobarán por todos los medios a su alcance el cumplimiento

to de esta orden, dándose cuenta de las infracciones que observaren para sancionarlas con la máxima ejemplaridad.

Zaragoza, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 817.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones complementarias para su ejecución, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Julio Gracia Zatorre, como propietario de «Industrial Farmacéutica de Zaragoza», solicita autorización para ampliar su industria, con las siguientes características:

Capital a emplear en la ampliación: 150.000 pesetas, de las que 80.000 corresponden a maquinaria importada y el resto a productos y material de fabricación española.

Necesidades que ha de satisfacer: Preparación de extractos vegetales farmacéuticos.

Cantidad de productos a elaborar: La capacidad extractiva de la instalación se estima en 50 kilogramos cada dos horas.

Primeras materias a emplear: Vegetales, de procedencia nacional en su mayor parte, y un reducido tanto por ciento de plantas y productos exóticos.

Maquinaria a importar: Un extractor «Soxhlet», un concentrador al vacío, una bomba de vacío, un concentrador-rectificador y un secador-cristalizador al vacío.

Plazos límites de puesta en marcha: De ocho a doce meses, tiempo necesario para la construcción del edificio de nueva planta en que ha de instalarse «Industrial Farmacéutica de Zaragoza», suponiendo se reciba la maquinaria antes de este plazo.

Número de empleados y obreros que se supone necesarios para la ampliación: Tres obreros especializados, con sus respectivos ayudantes, y cinco o seis oficiales.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 838.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción 5.^a (párrafos 1.^o y 2.^o) de la circular de esta Jefatura referente a la rectificación anual del padrón de habitantes en 1938, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 7 de diciembre último, los Ayuntamientos deben participar a esta Sección haber verifi-

cado las operaciones necesarias para la declaración de altas y bajas correspondientes en dicho padrón, y que dichas altas y bajas acordadas fueron expuestas al público reglamentariamente a los efectos de poderse reclamar contra ellas, así como si se presentaron o no reclamaciones contra las mismas.

Habiendo transcurrido el plazo señalado para ello se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo anteriormente expuesto para que lo verifiquen con toda urgencia a fin de evitar todo retraso en la tramitación de este servicio, cuya documentación deberá presentarse completa y debidamente diligenciada antes de la fecha límite señalada en la mencionada circular, pues de lo contrario se propondrá a la Superioridad la imposición de la sanción que sea procedente.

Zaragoza, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

MALUENDA

Núm. 830.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 812'25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos, y se anuncia para su provisión interina, a cuyo efecto los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Transcurrido el plazo de solicitudes, se hará el nombramiento, dando preferencia a los que pertenezcan al Cuerpo de Mutilados de Guerra, reservándose el Ayuntamiento el derecho de designar al que crea reúne mejores condiciones.

Maluenda, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Humberto García.

Por encontrarse actualmente en filas se anuncia para su provisión temporalmente la plaza de Oficial, voz pública y Agente de la Autoridad, con la dotación anual de 1.003'75 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos. Las instancias serán dirigidas a esta Alcaldía por espacio de quince días, acompañando a las mismas certificado de buena conducta, expedido y visado por la autoridad militar del lugar de su residencia, en el que constará su adhesión al glorioso movimiento nacional.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se hará el nombramiento, dando preferencia a los que pertenezcan al Cuerpo de Mutilados de Guerra, reservándose el Ayuntamiento el derecho de designar al que crea más apto para el desempeño del cargo.

Maluenda, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Humberto García.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 820.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Antonio Navarro Blasco, hijo de Cayo y de Matilde, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de

rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 12 y 19 del mes actual y hora de las nueve, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pradilla de Ebro, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

* * *

Núm. 827.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 de enero próximo pasado, acordó ratificar a D. Luis Laseo García en el cargo de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, para el que fué nombrado con fecha 15 de abril de 1929, y que se le expida la correspondiente credencial, requisito que se omitió al proceder a su nombramiento.

Pradilla de Ebro, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 839.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en los ramos de embargo acumulados números 18, 19 y 20 de 1937, dimanantes de los expedientes seguidos a los hermanos Germán, Félix y Fermín Aliacar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, he acordado sacar a venta en pública subasta por segunda y última vez lo siguiente:

Una casa en la calle Mayor, de planta baja, que linda: a la derecha, con Bernabé Lobera Larrayad; a la izquierda, con Manuel Gracia Asensio, y espalda, con la calle de la Iglesia. Tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 7 del próximo mes de marzo y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen todas las demás prevenciones y condiciones que figuran en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 19 de febrero de 1938 (edicto número 424).

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 840.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 13 de 1939, sobre homicidio, contra Mariano Bernad Marcellán, se cita por medio de la presente cédula a Domingo Pina, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran y que tuvo su domicilio en el Burgo de Ebro y actual-

mente se desconoce, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sitó Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 786.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Víctor Mancebón Felipe, vecino de Clarés de Ribota, por resolución del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar, en cantidad de veinticinco mil pesetas, por su oposición al movimiento nacional, seguido en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza (expediente núm. 269), se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 10 de noviembre de 1938, para cuyo remate se ha fijado el día 17 del próximo mes de mayo, a las once horas, en este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, y la de que si no hubiere postores serán adjudicados los inmuebles al Estado, sin celebrarse tercera subasta.

Ateca a primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Juan González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 841.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 4 del año 1939, por hurto de herramientas a Miguel Planos Viñas, que presta sus servicios en la Brigada Móvil de Caballería, de la pensión «Julián», de esta ciudad de Calatayud, consistentes en un gato en buen uso, una bomba de aire, una bolsa con llaves fijas y tres inglesas, unos alicates, dos martillos y varias limas, se cita, llama y emplaza al autoñ o autores de la referida sustracción a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y recibirles declaración, por tenerlo así acordado en la causa indicada, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a la disposición de este Juzgado de los expresados sujetos, así como a la ocupación de las herramientas sustraídas, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud a siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—P. S. M., Justo López.

Núm. 818.

CALATAYUD

(Rectificación)

En el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 del pasado se omitió consignar que también son pa-

rientes de la testadora Maximiana Lázaro, por línea paterna, Ambrosia y Julia Lázaro Bueno, lo que se subsana por el presente, quedando en lo demás subsistente dicho edicto.

Calatayud, tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Juan González Paracnellos.—Ante mí, Justo López.

Núm. 751.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 21 de marzo próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes semovientes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.317 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de julio de 1938, núm. 155, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sádaba D. Juan Lanza López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 752.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 21 de marzo próximo, a las nueve y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes muebles y semovientes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.163 en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 30 de marzo de 1938, número 75, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Claudio Ferrández Erles, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 573.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 10, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Feliciano Lizondo Samatán, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculpaído por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 21 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de esta villa y los muebles depositados en D. Andrés Martínez Fernández, vecino de esta villa, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Una rastra, tasada en 45 pesetas; un carro grande de dos ruedas, a medio uso, número 335, en 950 pesetas; otro carro pequeño, de dos ruedas, completamente de hierro, a medio uso, en 500 pesetas, y un toldo de carro, en 65 pesetas.

Mitad indivisa de casa con corral, sita en esta villa, en los extramuros, camino del Molino Alto, de tres pisos contando el firme, de 150 metros cuadrados, sin número, que confronta: por la derecha entrando, con corral de Victoriano Nogué; izquierda, José Nogué, y por la espalda, con corral de Marcelo Navarro. Tasada dicha mitad en 3.750 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 754.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 260,

por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Alagón D. Fulgencio Gómez Mora, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez y media horas del día 21 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Hilario Lorente Carreras, vecino de Alagón, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Primer lote: Una estantería, un mostrador, una mesa con cajón, un contador de luz, una artesa, cuatro cubachos, veintitrés tablas, tres banquillos, un carretillo, una cómoda, un lavabo, dos sillones de junco, un armario, dos sillas calzafloras, otro lavabo, tres sillas, una mesa - cocina, una fresquera y dos sillas de anea. Tasado todo en 1.136 pesetas.

Segundo lote: Dos cerdos y seis gallinas. Tasados en 592 pesetas.

Tercer lote: Tres sacas de harina. Tasadas en 195 pesetas.

Cuarto lote: Una báscula sistema "Avery", para 10 kilogramos, una amasadora de hierro, antigua, para 100 kilogramos, con sus transmisiones y correas y con el cilindro adelgazador, un motor, marca "Siemenshuckert", de dos caballos y tres cuartos de fuerza, número 56.801, una máquina de coser marca "Werthein", muy usada y una cocina económica marca "Izuzquiza", bastante usada. Tasado todo en 2.150 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 791.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 92, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Erla D. Carlos García Samper, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General-Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública su-

basta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 21 de marzo próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que los cargos anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Erla.

Bienes que se subastan.

Casa sita en Erla, calle Barrio Bajo, núm. 7, de tres pisos sobre el firme y 80 metros cuadrados de superficie, que linda: por derecha, con Joaquín Bandrés; izquierda, con Angel Yera, y espalda, con vía pública. Tasada en 3.000 pesetas.

Un campo en la partida de «Los Alfondeces», de cabida 57 áreas 21 centiáreas; linda: Norte, Joaquín Angoy; Sur, Pedro Liso; Este, Antonio Bandrés y Oeste, con Francisco Ungría. Tasado en 500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 716.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 418 sobre responsabilidad civil contra Mariano Lorente Ondiviela, vecino de Epila, se sacan a la venta en pública subasta por el tipo de tasación, por primera vez, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a las doce, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Epila.

1.º Una casa-habitación en «Extramuros», número 28; linda: por la derecha saliendo, con calle del General Franco; izquierda, con corral de herederos de Jacinto Cebrián, y espalda, con casa de la viuda de Valero Gilaberte. Tasada en 9.000 pesetas.

2.º Campo regadío en la partida del «Cauda», de una hectárea 71 áreas y 63 centiáreas; linda: Norte, viuda de Casiano Martínez; Sur, Agustina Remiro; Es-

te, Pascuala Ondiviela, y Oeste, río Jalón. Tasado en 15.000 pesetas.

3.º Una viña secano sita en la «Paridera de la Venta», de 2.000 cepas, de 81'85 áreas, que linda: por Norte, monte común; Sur, Vicenta Lorente; Este, con monte común, y Oeste, Mariano Ondiviela. Tasada en 500 pesetas.

4.º Un campo secano en la «Dehesa Correa» con Raiquero, de 8'88 áreas, lindante con propiedad de los restantes socios de la dehesa. Tasado en 1.050 pesetas.

5.º Un campo en varias parcelas, secano, sito en la partida del «Plano», de 8 hectáreas 58 áreas y 15 centiáreas, confrontante con varios vecinos y tasado en 1.000 pesetas.

6.º Una era de pan trillar, de dos piezas, de 14'30 áreas, con su correspondiente cabaña; linda: Norte, con era de Martín Llamas y Rosendo Ondiviela; Sur, pozos; Este, era de Antonio Egea, y Oeste, paso de ganado. Tasada en 1.500 pesetas.

7.º Un campo regadío en la partida de los «Montarrones», de 28'61 áreas; linda: Norte, Manuel Gracia Medrano; Sur, Julián Gracia; Este, Félix y María Vizcarra, y Oeste, brazal de riego. Tasado en 3.000 pesetas.

8.º Un campo regadío en la partida «La Alameda», de 16'31 áreas; linda: Norte, Martín Llamas; Sur, Pascual Roncal; Este, con camino de la «Alameda», y Oeste, brazal de riego. Tasado en 1.800 pesetas.

9.º Campo secano en la partida de la «Bodegaza», o campo de Uberos, de 42'91 áreas; linda: Norte, Marcelino Martínez; Sur, José Remiro; Este, Martín

Torrijos, y Oeste, Constanza Rodríguez. Tasado en 100 pesetas.

10. Una bodega vinaria sita en la partida de las «Eras», llamada de Santa Rita, señalada con el número 105, de superficie ignorada; linda: por derecha saliendo, con otra de herederos de Cándido Mosteo; izquierda, con casa de Justo García Sobreviela, y espalda, con terreno de las eras. Tasada en 300 pesetas.

Bienes muebles.

Una cama desarmada, tasada en 30 pesetas; una saca de harina de trigo, en 60 pesetas; un sofá, en 15; pesetas; cinco sillas de madera, en 25 pesetas; un lavabo, en 5 pesetas; un macetero, en 2 pesetas; un armario ropero, en 50 pesetas; una cómoda, en 30 pesetas, y un reloj de pared, en 50 pesetas.

Dado en La Almunia a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 805.

Hospital de Ganado del Ejército del Norte.

(Torre del Castillo, Movera).

El día 16, a las once horas, serán vendidos en pública subasta diez caballos y dieciséis mulos, siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Movera, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

CALANDA

Núm. 837.

Por abandono del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, dotada con el sueldo o haber anual de 1.600 pesetas por titular y 1.500 por reconocimiento de cerdos, y para su provisión interina se abre concurso por término de quince días. Durante los mismos pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía. Pasados los días indicados se proveerá.

Calanda, 4 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Zárate.

CASTELLOTE

Núm. 836.

D. Aquilino Burgues Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Castellote;

Hago saber: Que a los efectos de proceder el examen, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de este partido judicial para el actual ejercicio 1939, y al mismo tiempo el correspondiente a la Comisión Comarcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se convoca a todos los Ayuntamientos que integran este partido judicial a fin de que designen un representante de los mismos que asista a la reunión que en primera convocatoria ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, hora de las once de la mañana, a los efectos indicados.

Terminada la discusión y aprobación de los mentados presupuestos, se procederá en la misma reunión

al examen y censura y, en su caso, aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos carcelarios durante el ejercicio 1938.

Caso de no reunirse suficiente número de comisionados para tomar acuerdo en primera convocatoria, se celebrará otra reunión en segunda, en el mismo día y local, hora de las dos de la tarde, siendo válidos los acuerdos que en esta reunión se tomen, sea cual fuere el número de representantes que asistieren a ella.

Castellote, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Burgues.

EL COLLADICO

Núm. 835.

Con arreglo a lo dispuesto por la Inspección de Montes del Distrito Forestal de Teruel, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de 400 estéreos de leñas bajas del monte denominado «El Carrascal», número 134 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas. Cuya subasta tendrá lugar a los veinte días de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez, con arreglo al pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la citada subasta.

El Colladico, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Planas.

TIP. HOGAR PIGNATELL